

RIT : P-940-2020	HENRÍQUEZ SALAZAR	F. Ing.: 30/10/2020
RUC: 20- 2-2057635-4	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Requerimiento
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Ingreso	Estado Proc.: Tramitación

La Serena, dos de noviembre de dos mil veinte.

Atendida la contingencia nacional sanitaria producto del COVID-19, teniendo presente el acta AD 335-2020 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de conformidad al acuerdo de Pleno N° 89-2020 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, de fecha 01 de junio de 2020, estimando necesario resguardar la salud tanto de los usuarios como de los funcionarios de este Tribunal, se resuelve:

Por ingresada causa de proteccional a favor de Tomás Ignacio Morán Munizaga, Run 22.158.796-0, nacido el 10 de julio de 2006.

Cítese al , a los padres don Patricio Jorge Morán Espinoza, domicilio en Estación s/n, Diaguitas, Comuna de Vicuña y doña María Belén Munizaga Guamán, con domicilio en Las Ligustinas 1126, Villa La Florida, La Serena, a la **audiencia preparatoria** que se llevará a efecto el día **28 de enero de 2021, a las 8:30 horas**, bajo apercibimiento del artículo 21 de la Ley 19.968, **audiencia que se celebrara vía videoconferencia mediante aplicación ZOOM, debiendo las partes informar dentro de tercero día de notificados de la presente resolución las direcciones de correos a las cuales desean sean enviadas las invitaciones para unirse a la audiencia fijada. En caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos para llevar a efecto la audiencia en esta modalidad, deberán informarlo al tribunal.**

A continuación se encuentra tutorial para acceder a la Videoconferencia:

<https://www.pjud.cl/guia-rapida-zoom>

A dicha audiencia deberá también **participar** el adolescente para ser oído, esta se realizará por videoconferencia, debiendo el juez, en la respectiva audiencia, verificar si se dan las condiciones de privacidad de la misma, y además se ordenará también a los abogados curadores para que se contacten con anterioridad con el NNA para requerir información sobre su condición actual, así como de solicitudes al tribunal

Estimándose que los intereses del niño, niña o adolescente pudiesen ser independientes o contradictorios de los de sus representantes legales, DESÍGNESE como curador ad litem a abogado de **OPD La Serena** de esta ciudad. Notifíquese al correo electrónico registrado en el Tribunal.

DERÍVESE a los padres o adultos responsables individualizados en esta resolución a abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, se hace presente que ha suspendido temporalmente la atención presencial de dicho servicio, debiendo los usuarios ingresar su consulta directamente en www.cajval.cl, a través del formulario **"Solicitud de Atención"**. Sin perjuicio del derecho de a otorgar patrocinio y poder a un abogado de su confianza.

DILIGENCIAS

En virtud del artículo 13 de la Ley 19.968, y con la finalidad de contar con la mayor cantidad de antecedentes que permitan resolver lo antes posible la presente causa, desde ya se dispone:

PRACTÍQUESE una calificación diagnóstica y seguimiento por la Oficina de Protección de Derechos de La Serena, niño y a sus padres/adultos responsables, teniendo como aspecto central la vulneración de derechos denunciada en el requerimiento. Comuníquese vía correo electrónico.

NOTIFICACIÓN

POR CENTRO DE NOTIFICACIONES

Notifíquese el requerimiento y la presente resolución a doña María Belén Munizaga Guamán, con domicilio en Las Ligustinas 1126, Villa La Florida, La Serena



VMQLRXPCRS

Colegio Sagrados Corazones parte Requierente, de manera personal o en su caso de conformidad al inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.968, POR EL Centro de notificaciones de la conurbación.

EXHORTO:

- Notificar el requerimiento y la presente resolución a don Patricio Jorge Morán Espinoza, domicilio en Estación s/n, Diaguitas, Comuna de Vicuña, de manera personal o en su caso de conformidad al inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.968, exhortando al efecto al Juzgado de Letras con Competencia en Familia de Vicuña

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Proveyó Juez Titular del Juzgado de Familia de la Serena que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución.//cdt

